

taria de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 84 pesetas de multa con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 30 de marzo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.—2.269-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Alicante por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de José María Delgado Gómez, natural de Burgos, cuyos últimos domicilios fueron en Benidorm, calle Verónica, número 9, Colonia Aitana, y en Alicante, residencia Colín, avenida de Salamanca, número 28, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 29 de marzo de 1968, al conocer del expediente número 34/67 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los casos séptimo y octavo del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con los artículos 3-3) y 9-1) de la propia Ley.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a José María Delgado Gómez.

3.º Declarar que en el responsable concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: atenuante tercera del artículo 17 y agravante novena del artículo 18.

4.º Imponer las sanciones siguientes:

a) La principal, de multa de tres mil trescientas sesenta y cuatro pesetas (3.364 pesetas).

b) La accesoria del comiso del género aprehendido; y

c) La subsidiaria de prisión para caso de insolvencia o falta de pago, según el cómputo que previene el apartado 4) del artículo 24 de la Ley.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central-Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, conforme al cómputo que previene el apartado 4) del artículo 24 de la Ley.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Alicante, 1 de abril de 1968.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—2.259-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 650/1968, de 21 de marzo, por el que se deniega la segregación de las Entidades Locales Menores de Vallespinoso de Aguilar, Quintanilla de Berzosa y Foldada, del Municipio de Barrio de San Pedro, para su agregación al de Aguilar de Campoo, ambos de la provincia de Palencia.

La mayoría de los vecinos residentes en las Entidades Locales Menores de Vallespinoso de Aguilar, Quintanilla de la Berzosa y Foldada, del Municipio de Barrio de San Pedro (Palencia), solicitaron del Alcalde-Presidente de su Ayuntamiento la segregación de dichas Entidades del Municipio citado para su agregación al de Aguilar de Campoo, de la misma provincia, basándose principalmente en la mayor facilidad de comunicaciones y en la utilización por el vecindario de tales Entidades de los servicios y establecimientos que radican en el pueblo últimamente indicado.

Instruido el oportuno expediente, que ha sido informado desfavorablemente por la Diputación Provincial y el Gobierno Ci-

vii de Palencia, en el mismo ha quedado acreditado que de llevarse a cabo la segregación proyectada quedaría privado el Municipio de Barrio de San Pedro de las condiciones necesarias para subsistir, infringiéndose así lo establecido en el artículo dieciocho de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la segregación de las Entidades Locales Menores de Vallespinoso de Aguilar, Quintanilla de la Berzosa y Foldada, del Municipio de Barrio de San Pedro, para su agregación al de Aguilar de Campoo, ambos de la provincia de Palencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 651/1968, de 21 de marzo, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna (Santa Cruz de Tenerife) de los bienes necesarios para la ejecución de los proyectos de avenida de Cornisa de Bajamar y vía de penetración al balneario de Bajamar.

El Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna ha solicitado se declare de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los bienes afectados por los proyectos de avenida de Cornisa de Bajamar y vía de penetración al balneario de Bajamar, dado el gran desarrollo turístico de la zona, y las peticiones de edificación, en sensible aumento.

Dichos proyectos han sido aprobados legalmente, no habiéndose producido reclamación alguna durante el trámite de información pública de los expedientes, y los motivos invocados para fundamentar la petición, reconocidos como justificados en sus informes por la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo, Comisión Provincial de Urbanismo y Gobierno Civil, imponen la más rápida ejecución de los proyectos indicados, y aconsejan se autorice al Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna para que utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa en la ocupación de los bienes necesarios, según las relaciones que obran en los expedientes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna (Santa Cruz de Tenerife), de los bienes necesarios, según relaciones obrantes de los expedientes, para la ejecución de los proyectos de avenida de Cornisa de Bajamar y vía de penetración al balneario de Bajamar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 652/1968, de 21 de marzo, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para aceptar un solar, cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de La Bisbal (Gerona), para construir en él un edificio destinado a la instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad.

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal, prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidad del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presu-